



## INFORME SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN PERIODO JULIO - DICIEMBRE DE 2022

---

La Oficina de Control Interno en cumplimiento al plan de trabajo 2022 y con fundamento en las atribuciones legales otorgadas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, al igual que lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 17 y 26 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía, así como lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016; se procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

De acuerdo a la reglamentación interna y acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 se determinó:

*“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”** (negrilla y subrayo fuera de texto).

En consideración a lo que le compete a la Oficina de Control Interno y de acuerdo a la obligación de verificación de cumplimiento del Acuerdo 033 de 2015, procedió mediante memorando del 23 de noviembre de 2022, solicitar información a la Oficina Jurídica en su posición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, sobre la adopción de decisiones motivadas de iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición para los fallos judiciales emitidos en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior durante el segundo semestre del año 2022, la cual fue reportada por medio de memorando el 25 de noviembre, en el que dieron a conocer lo siguiente:

*“De manera atenta en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, se informa que en el periodo comprendido entre julio y noviembre de 2022, el Comité de Conciliación se ha reunido en 3 ocasiones, sesiones durante las cuales no*



## INFORME SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN PERIODO JULIO - DICIEMBRE DE 2022

-----  
*se ha estudiado la procedencia de acciones de repetición, toda vez que no se han emitido fallos judiciales en contra de la Universidad”*

Así las cosas, el Comité de Conciliación en el periodo de julio a diciembre de la vigencia 2022, no ha adoptado ninguna decisión que conlleve a iniciar procesos de acción de repetición contra fallos judiciales, lo anterior por cuanto, no han sido radicadas en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, ni en la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación prejudicial alguna.

Fecha: diciembre 1 de 2022

Firma:

**YANETH ROMERO COCA**  
Jefe Oficina de Control Interno.

Elaboró: Natalia Sánchez/ Abogada OCI